

SABANALARGA –ATLANTICO-marzo veinticinco (25) DEL AÑO 2.021-
PROCESO EJECUTIVO: RADICACION: 08-638-40-89-001- 2018-00506-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIEBA
DEMANDADO: JOSEFA GUERRERO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio designándose curador ad-lite. Quien contesto la demanda, Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO -MARZO VEINTICINCO (25) DEL AÑO 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) JOSEFA GUERRERO ORTIZ se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 20 de Noviembre del 2.020 y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 5 de marzo del 2.021, a la Dra. PIEDAD MILENA BARROS BARCELO quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) JOSEFA GUERRERO ORTIZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 31
DE FECHA 26-03-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f8ddff6ebaa508a2e04fefddc54a8f1b7d919ef8633620ee2439ed034ec705**

Documento generado en 25/03/2021 11:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>